

das y un informe sobre la aplicación de la resolución 1916 (XVIII) de la Asamblea General, textos que el Consejo presentará a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en colaboración con los organismos especializados, presente propuestas acerca de los problemas sociales vitales respecto de los cuales podría la Asamblea General adoptar las medidas del caso y hacer recomendaciones de conformidad con el Artículo 13 de la Carta;

4. *Decide* considerar en su vigésimo primer período de sesiones la posibilidad y oportunidad de preparar una declaración sobre el desarrollo social, fundada en los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en la que se fijen los lineamientos generales de los objetivos del desarrollo social y de los medios para alcanzarlo, y, a tal efecto, pide al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados, suministre la documentación correspondiente, datos y demás información pertinente.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2036 (XX). Vivienda, construcción y planificación durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de que en los distintos países del mundo la vivienda inadecuada es uno de los problemas más urgentes que exigen solución inmediata,

Reconociendo que el problema de la vivienda sólo puede ser resuelto con éxito mediante la movilización de los esfuerzos y de los recursos de los países,

Reconociendo además que la aplicación de reformas sociales con objeto de acelerar el desarrollo social y económico puede desempeñar un papel importante en la solución acertada del problema de la vivienda,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros:

a) Asuman la función principal en la solución del problema de la vivienda en cada país, y que en sus planes nacionales de desarrollo prevean los esfuerzos y los recursos necesarios para ello;

b) Creen con tal fin organizaciones o instituciones centrales y de otra índole que se ocupen de la construcción de viviendas, así como de la planificación urbana y rural, concediéndoles la suficiente y necesaria autoridad;

c) Adopten todas las medidas necesarias para fomentar la industria de materiales de construcción, utilizando al máximo los recursos naturales locales, y para desarrollar o crear, según los casos, organizaciones proyectistas y constructoras que aumenten la eficiencia, reduzcan los costos e introduzcan diseños y normas apropiados a sus condiciones culturales, sociales y económicas;

d) Elaboren y apliquen programas encaminados a preparar cuadros de arquitectos, ingenieros y trabajadores en número suficiente para poner en práctica los programas nacionales de desarrollo;

e) Creen condiciones, mediante reformas fundamentales en la esfera de la propiedad y del aprovechamiento

de la tierra, cuando estas condiciones no se reúnan, que permitan resolver rápida y racionalmente los problemas relativos a la vivienda y a la industria de la construcción, que faciliten el desarrollo armonioso de las ciudades y los pueblos, que acaben con la especulación de solares y fomenten el aprovechamiento más justo de los fondos para la vivienda en interés de toda la población;

2. *Recomienda* que la ayuda internacional, tanto multilateral como bilateral, prestada a los países en vías de desarrollo en materia de vivienda, construcción y planificación, se destine a la financiación de la vivienda, a la creación de la industria nacional o, según el caso, de una industria estatal de materiales y elementos de construcción, al establecimiento de organizaciones nacionales o, según el caso, de organismos estatales proyectistas, de construcción y de financiación; a la preparación de cuadros nacionales de arquitectos, ingenieros y trabajadores, a la creación de establecimientos nacionales encargados de la construcción de viviendas y la edificación urbana, y a la elaboración y aplicación de programas de emergencia en regiones urbanas y rurales, así como de proyectos experimentales que permitan resolver en forma más rápida el problema de la vivienda;

3. *Sugiere* que el Secretario General prepare, en estrecha cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, informes bienales sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación a que, teniendo en cuenta esos informes, elabore nuevas medidas prácticas y eficaces destinadas a aplicar estas recomendaciones y a resolver el problema de la vivienda.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2037 (XX). Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando que, según consta en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos se han declarado resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando además que las Naciones Unidas han afirmado en la Carta la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad de la persona humana y en la igualdad de derechos de los individuos y de las naciones,

Reafirmando los principios incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹¹, en la resolución 110 (II) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1947, por la que se condena toda propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz; en la Declaración de los Derechos del Niño¹² y en la resolución 1572 (XV) de la Asam-

⁹ Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

¹⁰ Resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960.

¹¹ Resolución 1904 (XVIII), de 20 de noviembre de 1963.

¹² Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

blea General, de 18 de diciembre de 1960, que se refiere particularmente a la educación de la juventud en un espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

Recordando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad contribuir a la paz y la seguridad mediante el fomento de la colaboración entre las naciones por la educación, la ciencia y la cultura, y reconociendo la función y las contribuciones de dicha Organización a la educación de la juventud en un espíritu de comprensión, cooperación y paz internacional,

Teniendo presente que en las guerras que ha padecido la humanidad fueron los jóvenes los que más sufrieron y tuvieron mayor número de víctimas,

Convencida de que la juventud desea que se asegure su porvenir, y de que la paz, la libertad y la justicia figuran entre las garantías principales para lograr sus aspiraciones de felicidad,

Consciente del importante papel que la juventud desempeña en todas las esferas de la actividad de la sociedad, y del hecho de que está llamada a dirigir los destinos de la humanidad,

Consciente además de que, en esta época de grandes realizaciones científicas, técnicas y culturales, es preciso que la energía, el entusiasmo y el espíritu creador de los jóvenes se consagren al progreso material y moral de todos los pueblos,

Convencida de que la juventud debe conocer, respetar y desarrollar el acervo cultural de su país y de toda la humanidad,

Convencida asimismo de que la educación de la juventud y el intercambio de jóvenes, así como de ideas en un espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, pueden contribuir a mejorar las relaciones internacionales y a robustecer la paz y la seguridad,

Proclama la presente Declaración sobre el fomento entre los jóvenes de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y dirige un llamamiento a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los movimientos de juventudes para que reconozcan los principios contenidos en esta Declaración y aseguren el respeto de los mismos con medidas apropiadas:

Principio I

La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Principio II

Todos los medios de educación, entre los que se cuenta como elemento de suma importancia la orientación dada por los padres o la familia, y todos los medios de enseñanza y de información destinados a la juventud, deben fomentar entre los jóvenes los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacional, y todos los demás ideales que contribuyen al acer-

camiento de los pueblos, y deben darles a conocer la misión confiada a las Naciones Unidas como medio de preservar y mantener la paz y promover la comprensión y la cooperación internacionales.

Principio III

Los jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres, sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico o creencias, y en el respeto de los derechos humanos fundamentales y del derecho de los pueblos a la libre determinación.

Principio IV

Los intercambios, el viaje, el turismo, las reuniones, el estudio de los idiomas extranjeros, el hermanamiento de ciudades y universidades sin discriminación y otras actividades análogas, deben estimularse y facilitarse entre los jóvenes de todos los países con objeto de acercarlos en las actividades educativas, culturales y deportivas, conforme al espíritu de la presente Declaración.

Principio V

Las asociaciones de jóvenes en el plano nacional e internacional deben ser estimuladas a fomentar los propósitos de las Naciones Unidas, en particular la paz y la seguridad internacionales, las relaciones amistosas entre las naciones basadas en el respeto de la igualdad soberana de los Estados y la abolición definitiva del colonialismo y de la discriminación racial y de otras violaciones de los derechos humanos.

De conformidad con la presente Declaración, las organizaciones juveniles deben tomar todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de actividad, para aportar su contribución, sin discriminación alguna, a la obra de educar a la generación joven en consonancia con estos ideales.

Tales organizaciones, de acuerdo con el principio de la libertad de asociación, deben fomentar el libre intercambio de ideas dentro del espíritu de los principios de la presente Declaración y de los propósitos de las Naciones Unidas, tal como se enuncian en la Carta.

Todas las organizaciones juveniles deben ajustarse a los principios enunciados en esta Declaración.

Principio VI

La educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad para todos y penetradas de respeto y amor para con el hombre y su obra creadora. A este respecto corresponde a la familia un papel importante.

La nueva generación debe adquirir conciencia de las responsabilidades que habrá de asumir en un mundo que estará llamada a dirigir, y estar animada de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.